



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Guía sobre el delegado y la delegada de prevención en la UCM

Autoría

Delegación del Rector para la Promoción de la Cultura Preventiva

Equipo

Delegación del Rector para la Promoción de la Cultura Preventiva:

Yolanda García Rodríguez

Silvia Linares De-Berti

ÍNDICE

01	Los delegados y las delegadas de prevención en la UCM	5
	Qué es un delegado o delegada de prevención	7
	Qué es el Comité de Seguridad y Salud.....	7
02	Prevención de Riesgos Laborales en la UCM	8
	Principios de la acción preventiva	9
	Normativa en la prevención de riesgos	10
03	Servicio de Prevención en la UCM.....	11
04	Plan de Prevención en la UCM	12
05	Qué hace un delegado o una delegada de prevención en la UCM	15
06	Comité de Seguridad y Salud	17
07	En qué se diferencia el personal Técnico de prevención del delegado o la delegada de prevención	18
	El nombramiento de los delegados y las delegadas de prevención en la UCM.....	22
	Los delegados y las delegadas de prevención tienen derecho a la exención horaria.....	23
	En caso de accidente laboral cómo proceden los delegados y las delegadas de prevención	25
	Referencias	27
	Contactos	28

01

Los delegados y las delegadas de prevención en la UCM

Hemos creado esta guía con el objetivo de contribuir a un mayor conocimiento y a una mayor implicación del conjunto de las personas que trabajan en la Universidad Complutense de Madrid (UCM), para la integración de la Cultura Preventiva en su lugar de trabajo.

En la adaptación al lenguaje inclusivo, se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Guía de Comunicación y trato inclusivo elaborada por la Delegación del Rector para la Diversidad e Inclusión y la Guía para un uso del lenguaje no sexista elaborada por la Delegación del Rector para la Unidad de Igualdad de la Universidad Complutense.

En el documento está recogida información imprescindible y necesaria para entender el papel que ocupa la prevención de riesgos laborales en la Universidad.



Al mismo tiempo, esta guía es un recurso útil para averiguar las funciones y características de la figura de los delegados y las delegadas en la integración de la prevención de riesgos.

Según el artículo 14 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), “el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo”.

La legislación vigente exige a la administración o responsables de centros de trabajo, velar por la seguridad y la salud de las personas trabajadoras en relación a las condiciones laborales y proteger eficazmente su seguridad y salud. Este deber de asistencia constituye igualmente un deber de protección de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio (artículo 14 de la Ley 31/1995).

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales, considerando el tamaño de la UCM y el número de personas trabajadoras, junto con los riesgos a los que está expuesto el personal y la peligrosidad de algunas de sus actividades, en la UCM ha sido necesario constituir un Servicio de Prevención Propio. Este Servicio cuenta con **personal técnico especializado** de prevención, cuya dedicación a las funciones preventivas es exclusiva.

En la UCM, el Rector o la Rectora como responsable máximo de la prevención de riesgos laborales, tiene delegada esas competencias en la Delegación del Rector para la Promoción de la Cultura Preventiva, de la que depende funcionalmente el Servicio de Prevención propio (Dirección de Prevención de Riesgos Laborales) y que cuenta con las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada, así como Medicina del Trabajo. No obstante, la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales depende jerárquicamente de Gerencia. A su vez, como apoyo de las acciones que realiza el personal técnico de PRL, la UCM tiene contratado un Servicio de Prevención Ajeno.

Además del personal Técnico en Prevención, la normativa crea la figura de los **delegados y las delegadas de prevención** junto con el **Comité de Seguridad y Salud Laboral** como órgano de representación y participación de los trabajadores y trabajadoras.

La ley considera que, una manera más eficaz de salvaguardar la salud y la seguridad de las personas trabajadoras en los centros de trabajo, es mediante la participación en la prevención de riesgos laborales del conjunto de los

empleados, y para ello, crea la figura de los delegados y las delegadas de prevención (artículo 35 de la Ley 31/1995).

Qué es un delegado o delegada de prevención

Son los representantes de los trabajadores y trabajadoras en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de manera que su función es colaborar en la mejora de la acción preventiva, priorizar la seguridad y protección de la plantilla, comprobando que la Dirección cumpla con las obligaciones en materia preventiva.

Qué es el Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos (artículo 38, Ley 31/1995).

En los centros de trabajo que cuenten con 50 o más personas a su cargo, como es el caso de la UCM, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud (CSS) que se reunirá de forma regular (mínimo cada tres meses) para la opinión y consulta regular, a través de sus representantes, en materia preventiva.

02

Prevenición de Riesgos Laborales en la UCM

La Prevenición de Riesgos Laborales en la UCM se concretiza en un conjunto de medidas que obedecen a criterios técnicos y sanitarios, establecidos por la Dirección de Prevenición de Riesgos Laborales y que deberán estar incluidos en todos los procedimientos de la actividad laboral con el fin de evitar o disminuir los riesgos.

La base fundamental de la prevenición de riesgos laborales se encuentra en la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevenición de Riesgos Laborales**. En esta ley se cita el artículo 40.2 de la Constitución Española en el cual se encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, garantizando la formación y readaptación profesionales y velando por la seguridad e higiene en el trabajo.





Principios de la acción preventiva

Los **principios básicos de acción preventiva** están detallados en el artículo 15 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y representan las pautas mínimas a seguir en la prevención de riesgos laborales:

1. Evitar los riesgos
2. Evaluar los riesgos que no se pueden evitar
3. Combatir los riesgos en su origen
4. Adaptar el trabajo a la persona
5. Tener en cuenta la evolución de la técnica
6. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
7. Planificar la prevención
8. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
9. Dar las debidas instrucciones al personal

Normativa en la prevención de riesgos

Los procedimientos que regulan la participación de los trabajadores y las trabajadoras en materia de prevención de riesgos laborales están reguladas por la siguiente normativa:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995)
- Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado (R.D. 67/2010)
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997)
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales (R.D. 171/2004)
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (R.D. LG 5/2000)
- Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado (R.D.67/2010)
- Directiva 89/391/CEE, del Consejo, de 12 de junio de 1989 (89 / 391 / CEE)

03

Servicio de Prevención en la UCM

“Se entenderá como Servicio de Prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores, a sus representantes y a los órganos de representación especializados...” (art. 31.2, Ley 31/95).

En la UCM la **Dirección de Prevención de Riesgos Laborales** asume la gestión de la prevención de riesgos en el trabajo. Su función es la de proporcionar asistencia y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención y el Plan de Prevención de la UCM.

La **Dirección de Prevención de Riesgos Laborales**, planteará la ampliación de mejoras desarrollando planes, procedimientos e instrucciones operativas para la prevención de riesgos, proporcionando al rector, a la rectora o persona en quien



delegue, a los órganos de gobierno de la Universidad y quienes representen a trabajadoras y trabajadores en materia de prevención, toda la información necesaria sobre estas cuestiones.

En la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales de la UCM encontramos profesionales cualificados en especialidades:

- Técnicas
- Sanitarias
- Servicios de apoyo

Todo el personal de la Universidad Complutense tendrá la responsabilidad de cooperar, en la medida de sus posibilidades y formación, en los Planes de Prevención de Riesgos Laborales

04

Plan de Prevención en la UCM

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales en la UCM, aprobado en Consejo de Gobierno 11 de junio de 2008, conlleva la integración de la Cultura Preventiva en todos los aspectos de la organización de la Universidad incluyendo una coordinación estratégica de políticas, programas y prácticas diseñadas para, de forma simultánea, prevenir las lesiones y enfermedades derivadas del trabajo y, a la vez, mejorar la salud y bienestar general del personal de la UCM.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales en la UCM incluye:

Vigilar la salud de toda la plantilla

Evaluar los riesgos

Interactuar con las diferentes personas

Crear los protocolos de actuación

Gestionar el cambio a una Cultura Preventiva

Encuadrado en la estructura de la Universidad, se establece un modelo de organización de la prevención, integrado en el conjunto de sus actividades y niveles académicos, y de gestión, para el personal de la UCM y del resto de estudiantes y usuarios.

Niveles de integración de la Prevención en UCM

Se organizan cuatro niveles de integración de la Prevención.

La integración de la Prevención de Riesgos ha de darse en toda la estructura jerárquica, y cuanto más arriba se está más responsabilidad se tiene, y son los siguientes:

Nivel A Responsables académicos: **rektorados, vicerrektorados, decanatos, la dirección de Escuela, de Instituto, la dirección de Departamento, de CAI, de otros Centros.**

Nivel B Personal con responsabilidades directivas o de gestión: **gerencia, vicegerencia, administración de gerencia, dirección de servicio y de biblioteca, persona responsable de área, de Proyectos de Investigación, de servicios, de unidad de sección, personal con funciones de dirección.**

Nivel C Personal sin responsabilidades académicas ni de gestión: **PDI, PAS, colaboradores sociales, personas becarias.**

Nivel D Alumnado y resto de usuarios.

NIVEL A

Rektorado, vicerrektorados, decanatos, dirección de Escuela, de Instituto, de Departamento, de CAI, de otros centros.

NIVEL B

Gerencia, vicegerentes, administración-gerencia, dirección de servicio y de biblioteca, responsables de área, de proyectos, de investigación, de servicio, de unidad y sección, personal con funciones de dirección.

NIVEL C

PDI, PAS

NIVEL D

Alumnos y resto de usuarios

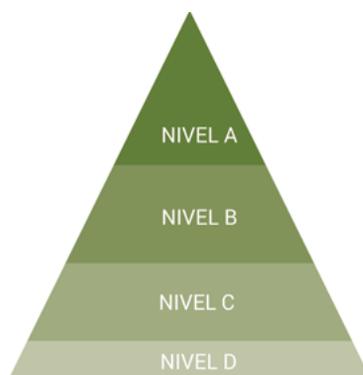


Gráfico piramidal de los niveles de integración de la prevención en UCM



Los decanatos, gerencia y la dirección de los centros, garantizarán la seguridad y salud de las personas empleadas en todos los aspectos relacionados con la prevención de los riesgos laborales. Como principales responsables de la seguridad y salud del personal, les corresponden tener un sistema protocolario eficaz, que permita actuar en situaciones de accidente o conflicto, y poder prevenir posibles problemas que puedan surgir en el entorno laboral.

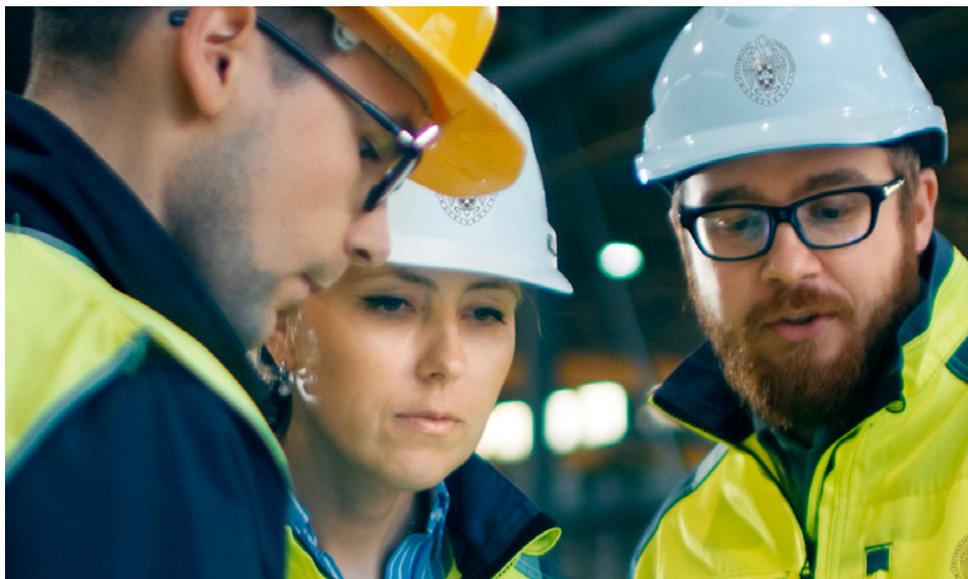
05

Qué hace un delegado o una delegada de prevención en la UCM

El **delegado y la delegada de prevención en la UCM** se rige por lo dispuesto en el “II Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades Públicas de Madrid”, por el “II Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid” y por el “Convenio Colectivo de Universidades Públicas de Madrid” (Personal Docente e Investigador), que transcribe lo regulado en artículo 35 de la Ley 31/95.

En estos acuerdos se recoge la definición de quienes son los delegados y las delegadas de prevención:

“Los delegados de prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los trabajadores en todo lo relacionado con la **Seguridad y**



Salud Laboral en el ámbito de cada Universidad, y de otro, la figura especializada de representación de los trabajadores en materia de **Prevención de Riesgos Laborales** en los puestos de trabajo”.

En las facultades y centros de trabajo de la UCM se garantizará un canal de comunicación entre los delegados y las delegadas con el personal, el decanato, la gerencia y la persona responsable del centro..

Necesidad de formación

La LPRL manifiesta la necesidad de formación de los delegados y las delegadas de prevención en materia de seguridad laboral **“El empresario deberá proporcionar a los delegados de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones”** (art. 37.2 Ley 31/1995).

Garantías

En el mismo artículo de la LPRL, concretamente en el punto uno, refiere que, “Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los delegados de prevención en su condición de representantes de los trabajadores, por lo tanto **no les corresponde a los delegados de prevención poder ser sancionados por el ejercicio de sus competencias, gozando de todas las garantías previstas por los representantes de los trabajadores”** (art. 37.2 Ley 31/1995).

Compromiso de sigilo profesional

Los delegados y las delegadas de prevención deberán guardar sigilo profesional de toda la información que obtenga en virtud de su trabajo de representación en la empresa, según le obliga la LPRL en el artículo 37.3

06

Comité de Seguridad y Salud

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en todos los centros de trabajo que cuenten con 50 o más personas en la plantilla. La UCM como centro único cuenta con un solo Comité de Seguridad y Salud.

El Comité está formado por los delegados y las delegadas de prevención, de una parte, y los miembros del equipo rectoral, representante de decanatos, representante de la gerencia en número igual al de los delegados y delegadas de prevención, de la otra.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los delegados y las delegadas sindicales y el personal Técnico de Prevención del Servicio de Prevención que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior.

En las mismas condiciones podrán participar el personal que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá una vez al trimestre y cuántas veces se requiera siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento (art. 38, Ley 31/1995).

07

En qué se diferencia el personal Técnico de prevención del delegado o la delegada de prevención

Las características del personal Técnico de Prevención de Riesgos Laborales están reguladas por la normativa existente determinada por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Funciones y niveles del personal Técnicos de Prevención

Algunas de sus principales funciones son:

- Preparar las evaluaciones de riesgos.
- Planificar la actividad preventiva en las empresas.



- Promover y favorecer la actividad preventiva y su integración en los procesos de producción etc.

El personal Técnico de Prevención dependiendo de su formación y nivel de cualificación pueden ser:

- **Personal Técnico de nivel básico:** con una formación en prevención de nivel básico, cuya duración no será inferior a 50 horas en el caso de empresas que desarrollan ciertas actividades, o de 30 horas en los demás casos.
- **Personal Técnico de nivel intermedio:** será preciso poseer una formación mínima, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 300 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo. Se requiere estar en posesión del título del ciclo superior de Formación Profesional de Técnico Superior en Riesgos Laborales.
- **Personal Técnico de nivel superior:** será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad (máster oficial universitario en PRL) con el contenido especificado en el programa en Prevención de Riesgos Laborales (R.D. 39/1997).

Qué hace el delegado o la delegada de prevención

Los delegados y las delegadas de prevención son representantes de personal por lo que sus competencias se desarrollarán con relación a sus lugares de trabajo. En el artículo 36 de la LPRL están reguladas algunas de las funciones y facultades que pueden reconocerse en la figura de los delegados y las delegadas de prevención:

- **Colaborar con la dirección** del centro universitario en la mejora de la acción preventiva.
- **Promover y fomentar la cooperación** del personal en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- **Ejercer una labor de vigilancia y control** sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- **Acompañar al personal técnico** en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el

artículo 40 de esta Ley, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros universitarios para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular las observaciones que estimen oportunas.

- **Tener acceso**, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- **Recibir información** por la persona responsable del centro sobre los daños producidos en la salud del personal una vez que hubiese tenido conocimiento, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- **Recibir** del Servicio de Prevención las **informaciones** obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de las personas trabajadoras sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Realizar visitas a los lugares de trabajo** para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- **Recabar** del Servicio de Prevención la adopción de **medidas de carácter preventivo** para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud del personal, pudiendo a tal fin efectuar propuestas para su discusión en el Comité de Seguridad y Salud.
- **Proponer** al órgano de representación de las personas trabajadoras la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

Diferencias entre el personal Técnico de Prevención y los delegados y las delegadas de prevención

Ambos son necesarios para el buen funcionamiento de la prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo, pero su formación y funciones son diferentes:

El personal Técnico de Prevención son profesionales de la PRL y para poder ejercer como personal técnico especialista deben estar en posesión del título de personal Técnico superior en PRL. La titulación la consiguen a través de un máster universitario profesionalizante que se ajuste fielmente a la formación exigida en el **Anexo VI del RD 39/1997**.

Sus funciones son como anteriormente se han indicado, de asesoramiento, de aplicación técnica de evaluaciones de riesgos y de medidas de intervención en la prevención de riesgos en los puestos de trabajo.

El delegado y la delegada de prevención, por su parte, puede ser cualquier persona que sea designado como tal, según los acuerdos que se hayan firmado en la UCM, y que pertenezca a diferentes organizaciones sindicales. Su función principal es canalizar la participación y representación del personal en materia



de prevención de riesgos laborales, así como ejercer funciones de salvaguardia de unas condiciones de trabajo saludables.

Las incidencias obtenidas de las personas trabajadoras, así como las medidas preventivas que se hayan de aplicar, se analizan y discuten en el **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo** formado, por una parte, por los delegados y las delegadas de prevención, y por otra los representantes de la Dirección de la UCM en igual número, con el asesoramiento técnico de la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento de los delegados y las delegadas de prevención en la UCM

Los delegados y las delegadas de prevención en la UCM serán nombrados por las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Seguimiento y por los sindicatos con presencia en la Mesa Sectorial de Universidades, debiendo adoptar por ambas partes, un acuerdo mayoritario para la aplicación concreta de los mismos. Las condiciones de nombramiento anteriormente indicadas, quedan explícitas en el *"II Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades Públicas de Madrid"*, en el *"Convenio Colectivo de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid"* (Personal Laboral) al igual que en el *"Convenio Colectivo de Universidades Públicas de Madrid"* (Personal Docente e Investigador).

"Se podrán nombrar delegados y delegadas de prevención en cada Universidad con arreglo a la siguiente escala:

De 10 a 49 personas empleadas 1 delegado o delegada de prevención

De 50 a 100: 2 delegados o delegadas de prevención

De 101 a 500: 3 delegados o delegadas de prevención

De 501 a 1.000: 4 delegados o delegadas de prevención

De 1.001 a 2.000: 5 delegados o delegadas de prevención

De 2.001 a 3.000: 6 delegados o delegadas de prevención

De 3.001 a 4.000 Trabajadores/as: 7 delegados de prevención

De más de 4.000 Trabajadores/as: 8 delegados de prevención" (Ley 31/1995).

Los delegados y las delegadas de prevención tienen derecho a la exención horaria

El artículo 37.1. de la LPRL, establece que:

“Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores y las trabajadoras.

El tiempo utilizado por los Delegados y Delegadas de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario y la empresaria en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo anterior”.

Crédito horario

Los delegados y las delegadas de prevención, aparte de los acuerdos establecidos en los convenios colectivos, dispondrán de unas horas mensuales, no trabajadas pero remuneradas, para dedicarlas a su función de representación.

En el punto cuatro del *“II Acuerdo sobre las Condiciones de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario de las Universidades Públicas de Madrid”* así como en el *“Convenio Colectivo de Personal Laboral”* y en el *“Convenio Colectivo de Universidades Públicas de Madrid”* (Personal Docente e Investigador), está materializado el tiempo retribuido de esta figura de representación:

“Los delegados y las delegadas de prevención en la UCM dispondrán de un crédito horario retribuido mensual para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con arreglo a la siguiente escala:

De 10 a 100 personal público: 10 horas

De 101 a 250: personal público 15 horas

De 251 a 500: personal público 20 horas

De más de 500: personal público 25 horas”;

Sin embargo, el artículo 37.1 de la Ley 31/1995 sobre PRL dice que:

“Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del número 2 del artículo anterior”.

Y, en función del art. 68, punto e) del ET:

Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas a cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.*
- 2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.*
- 3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.*
- 4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.*
- 5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas (...).”*

En conclusión:

“Los Delegados de Prevención disponen de un crédito horario de cuarenta horas mensuales, que se podrá ejercer en la forma prevista en el artículo 37 de la LPRL”

En caso de accidente laboral cómo proceden los delegados y las delegadas de prevención

Los **delegados y las delegadas de prevención** deben de estar informados de los accidentes, incidentes o conflictos laborales en su centro de trabajo. E, igualmente, han de ser tenidos en cuenta para la elaboración de evaluaciones de riesgo y proponer protocolos de actuación.

Si sobreviene la circunstancia de que ocurra un accidente laboral, el decanato, o la dirección del centro debe ponerse en contacto e informar a la Dirección de Prevención de Riesgos Laborales.

La investigación del accidente, o situación conflictiva le corresponde a los Técnicos de Prevención de la Universidad.

Los delegados y las delegadas de prevención, como representantes de personal, son la figura que puede ayudar a las personas que trabajan en la UCM y poner en conocimiento del incidente a la Dirección. Igualmente deben conocer las características de la investigación, pudiendo presentarse en el lugar de los hechos y realizar ellos mismos averiguaciones, informando previamente de la visita al decanato, gerencia o persona responsable del centro.

La Dirección de Prevención de Riesgos Laborales, gerencia, decanato junto con el delegado y la delegada de prevención tienen el deber de cooperación, coordinación y colaboración entre las partes.

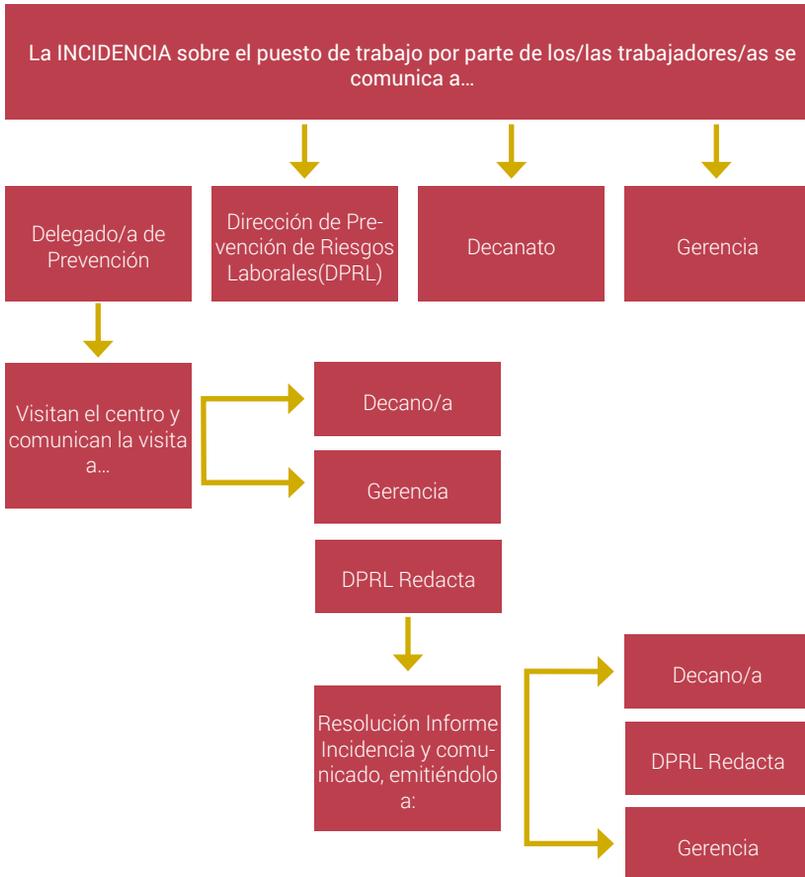


Diagrama de flujo comunicado de una INCIDENCIA en el centro de trabajo.

Referencias

Legislación/convenios UCM de CCOO:

<https://www.ucm.es/ccoo-ucm/legislacion>

Legislación/convenios UCM de UGT:

<https://www.ucm.es/ugt/colectivos-pasf>

<https://www.ucm.es/ugt/colectivos-pasl>

<https://www.ucm.es/ugt/colectivos-pdil>

<https://www.ucm.es/ugt/colectivos-pdif>

Legislación/convenios UCM del CSIF:

<https://www.ucm.es/csif/pas-y-pdi-conjunto>

Legislación/convenios UCM del CSIT-Unión Profesional:

<https://www.ucm.es/csit-up/boletines-oficiales>

Comité de Seguridad y Salud:

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (ucm.es)

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo/Comunidades Autónomas:

<https://www.insst.es/organismos-ccaa-en-prl>

NTP 565: Sistema de gestión preventiva: organización y definición de funciones preventivas.INSST,2000

<https://www.insst.es/documents/94886/327064/565w.pdf/8820c37b-ab0f-4bad-bdc2-17986254fc30?o=8623>

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (insst.es)

<https://www.insst.es/documentacion/catalogo-de-publicaciones>

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales:

<https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31/con>

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención:

BOE.es - BOE-A-1997-1853 Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Directiva Marco 89/391 CEE, de medidas para la promoción y mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores:

<https://www.insst.es/normativa/europea/gestion-de-la-prevencion>

Contactos

Enlaces a "salud laboral" en las organizaciones territoriales y federaciones estatales de Comisiones Obreras y a autoridades y organismos relacionados con la prevención de riesgos laborales.

Autoridades y organismos

Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

https://www.mites.gob.es/itss/web/Quienes_somos/Estamos_muy_cerca/listado_centros.html

INSHT- Comunidades Autónomas:

Acreditación de laboratorios de análisis de amianto (insst.es)

Seguridad Social:

Seguridad Social: Internet (seg-social.es)

Salud Laboral:

<https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/>

Más contactos

Ministerio de Trabajo-Salud laboral e Inspección:

https://www.mites.gob.es/es/sec_sub/index.htm

Enlaces a organismos y organizaciones

Observatorio Estatal de Condiciones de trabajo: _

<https://www.insst.es/el-observatorio>

Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales:

<http://www.funprl.es/Aplicaciones/Portal/portal/Aspx/Home.aspx>

Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.insst.es/>

Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:

<https://www.insst.es/cnsst>

Instituto de Salud Carlos III:

Páginas - Instituto de Salud Carlos III - ISCIII

Instituto de Toxicología:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/organismos-entidades/instituto-nacional>

Ministerio de Transporte:

<https://www.mitma.gob.es/>

Ministerio de Ciencia e Innovación:

Misión y organización (ciencia.gob.es)

Universidad Complutense de Madrid

Universidad Complutense de Madrid (ucm.es)

Dirección de Prevención de Riesgos Laborales | Universidad Complutense de Madrid (ucm.es)

Teléfono de emergencias UCM: 900100394



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

